



Tipos impositivos en el IVA 2026

Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)	21 %
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)	
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal. Se excluyen: <ul style="list-style-type: none">• Tabaco, bebidas alcohólicas.• Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.	10 % 21 % 21 %
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo.	10 %
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos.	10 %
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.	10 %
5º. Medicamentos para uso animal. <ul style="list-style-type: none">• Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención.• Equipos médicos para la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de animales	10 % 21 % 21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...) <ul style="list-style-type: none">• Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado.• Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2.• Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental.• Cosméticos y productos de higiene personal (salvo compresas, tampones, protegeslips y preservativos).• Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental.	10 % 10 % 21 % 21 % 21 % 21 %
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen: <ul style="list-style-type: none">• Locales de negocio• Edificaciones destinadas a su demolición	10 % 21 % 21 %
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas. <ul style="list-style-type: none">• Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)	10 % 10 %
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias.	21 %
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.	10 %
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.	10 %
12º. Suministro eléctrico, gas natural y combustibles: <ul style="list-style-type: none">• contratos de electricidad de potencia inferior a los 10 kW• contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social• entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y madera para leña• entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gasolinas, gasóleos y biocarburantes	10 % (1) 10 % (1) 10 % (1) 10 % (1)

(1) Desde el 1.1.2026 hasta 21.03.2026 se aplica el 21%. Desde el 22.03.2026 hasta el 30.06.2026 se aplica el 10% (si la variación del IPC de estos productos en abril no supera en más de un 15% el IPC de abril de 2025, el 10% dejará de aplicarse en junio)



Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Prestaciones de servicios	
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10 %
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario. <ul style="list-style-type: none">Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.	10 % 10 %
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas. Se excluyen: <ul style="list-style-type: none">Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes.	10 % 21 %
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.	10 %
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro.	10 %
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.	10 %
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10 %
7º. La entrada a teatros, conciertos; salas cinematográficas, circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo. La entrada a zoológicos, parques de atracciones y atracciones de feria.	10 % 21 %
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10 %
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos.	21 %
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%.	10 %
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21 %
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.	21 %
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado.	10 %
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial.	10 %
15º. Servicios de peluquería.	21 %
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.	21 %
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10 %
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10 %
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios.b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras.c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40% de la base imponible de la operación.	10 %



Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.	
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación.	10 %
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación.	10 %
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario.	10 %
Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)	
1º. El pan; harinas panificables; leche natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario. Aceites de oliva.	4 %
2º. Los libros (incluidos libros escolares), periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos.	4 %
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad.	4 %
• Se excluyen: Otros objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar.	21 %
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.	4 %
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención.	21 %
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o movilidad reducida.	4 %
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.	4 %
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.	4 %
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	4 %
8º. Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0 %
Prestaciones de servicios	
1º. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.	4 %
2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos.	4 %
3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 10% del precio.	4 %